

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Diciembre 6 de 2013 • No. 391



La junta directiva de la empresa EDUBAR S.A. aprobó en reunión ordinaria celebrada esta semana el presupuesto general de la entidad para la vigencia del año 2014, el cual fue tasado en 33.320 millones de pesos, cifra que refleja un aumento del 15,46% con relación al presupuesto aprobado para el 2013.

CONTENIDO

DECRETO No. 0970 (Noviembre 13 de 2013).....	3
POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2013	
DECRETO No. 0971 (Noviembre 13 de 2013).....	6
POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2013	
DECRETO No. 0973 (Noviembre 13 de 2013).....	9
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN HORARIO ESPECIAL DENTRO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DISTRITAL	
DECRETO No. 1007 (Noviembre 29 de 2013).....	11
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE BICICLETAS EN VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
RESOLUCIÓN No. 039 (Diciembre 04 de 2013).....	15
EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACION DE BARRANQUILLA, EN USO DE FACULTADES LEGALES PREVISTAS EN EL ACUERDO 003 DE 2007 Y, ESPECIALMENTE LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO ACUERDAL 0890 DE 2008	

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0970
(Noviembre 13 de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2013

La Alcaldesa Mayor de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, el Decreto 0882 de 2012, por medio del Cual se Compilan el Acuerdo 031 de 1996, el Acuerdo 06 de 2008 y el Acuerdo 04 de 2012, que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario, y en especial Ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto General de Rentas y Gastos de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario, para la vigencia 2013, fue aprobado mediante el Acuerdo 013 de 2012 y Liquidado mediante el Decreto N° 1150 de Diciembre de 2012.

Que según a lo consagrado en la Ley 1617 de 2013 Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales.

Artículo 2°. Régimen aplicable. *Los distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura política administrativa del Estado colombiano.*

En todo caso las disposiciones de carácter especial prevalecerán sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales; pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales, o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales, previstas en la Constitución Política, la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá, estos se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipios.

Parágrafo. *Las disposiciones contenidas en la presente ley, son aplicables a todos los distritos creados y que se creen, a excepción del Distrito Capital de Bogotá.*

Artículo 31. Atribuciones principales. *Además de las funciones asignadas en la Constitución, la ley y los acuerdos distritales, al alcalde distrital dentro de la jurisdicción de su distrito le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: (...)*

Que esto último quiere decir que las funciones que le corresponde a los Alcaldes Distritales son las previstas en forma especial en el artículo 31 de la Ley 1617 de 2013, pero en lo no previsto allí, igualmente le corresponde cumplir las funciones previstas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que son las funciones de los alcaldes municipales.

Que el literal g del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece:

Artículo 29. *Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:*

Artículo 91. Funciones. *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

g) Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal".

Que por lo tanto los Alcaldes Distritales pueden incorporar mediante Decreto los recursos de cofinanciación provenientes de la Nación o de entidades del orden nacional.

ADICIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DERIVADO N° 2133524, SUSCRITO CON EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE Y EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Que el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, suscribió Convenio Interadministrativo Derivado N° 2133524, con el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, cuyo objeto es Aunar esfuerzos administrativos, financieros y técnicos con el fin de contribuir a la ejecución de obras en el Distrito de Barranquilla departamento del Atlántico de conformidad con lo establecido en la ficha de estructuración definitiva del proyecto No. 16, así como en los estudios y diseños que suministre FONADE, los cuales hacen parte integral del Convenio Interadministrativo.

Que el Convenio Interadministrativo Derivado N° 2133524, suscrito con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, es por la suma de: **Cinco Mil Quinientos Ochenta Millones de Pesos MCTE** (\$ 5.580.000.000).

Que la información contenida en el Convenio Interadministrativo N° 2133524 de 2013, respecto a la parte presupuestal contempla compromisos de vigencias futuras por parte de FONADE, el cual estaría distribuido de la siguiente manera:

Valor Total	2013	Vigencia Futura
5.580.000.000	767.808.000	4.812.192.000

Que dada la información anterior se hace necesario adicionar al Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para la vigencia fiscal de 2013, los recursos provenientes del Convenio Interadministrativo Derivado N° 2133524, suscrito con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, lo correspondiente a la vigencia por la suma de: **Setecientos Sesenta y Siete Millones Ochocientos Ocho Mil Pesos M/L** (\$ 767.808.000), lo correspondiente a la vigencia 2013.

Que de acuerdo a la clausula Quinta del Convenio Interadministrativo N° 2133524 de 2013, entre el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, los recursos aquí suscrito tienen la características de situación sin fondos.

Que hace parte integral de este acto administrativo el Convenio Interadministrativo N° 2133524 de 2013, suscrito con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Rentas del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla vigencia fiscal 2013, la suma de **Setecientos Sesenta y Siete Millones Ochocientos Ocho Mil Pesos M/L (\$ 767.808.000)**, recursos provenientes del Convenio Interadministrativo N° 2133524 de 2013, entre el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Adición
	INGRESOS TOTALES más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital	767.808.000
TI	TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL	767.808.000
TI.B	INGRESOS DE CAPITAL	767.808.000
TI.B.1	Cofinanciación	767.808.000
TI.B.1.1	Cofinanciación Nacional - nivel central	767.808.000
TI.B.1.1.4	Programas de Infraestructura	767.808.000
TI.B.1.1.4.8	Canalización Arrollo Villa del Rosario en el Distrito de Barranquilla (Sin Situación de Fondos), Convenio 2133254	767.808.000

Parágrafo. Para realizar la anterior operación presupuestal, se hace necesario se cree el rubro, en el capítulo de Cofinanciación, con el código TI.B.1.1.4.8, Canalización Arrollo Villa del Rosario en el Distrito de Barranquilla (Sin Situación de Fondos), Convenio 2133254, como se muestra en la tabla anterior.

ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Gastos del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, vigencia fiscal 2013, en la parte de Inversión la suma de **Setecientos Sesenta y Siete Millones Ochocientos Ocho Mil Pesos M/L (\$ 767.808.000)**, recursos provenientes del Convenio Interadministrativo N° 2133524 de 2013, entre el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de acuerdo con las siguientes descripciones:

Código	Concepto	Dep	Fuente	Adición
1	TOTAL GASTOS más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital			767,808,000
14	TOTAL GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL			767,808,000
30	INVERSIÓN ADMINISTRACION CENTRAL			767,808,000
310	AMBIENTE			767,808,000
3101	BARRANQUILLA ORDENADA			767,808,000
31011	Barranquilla Ciudad Ambientalmente Sostenible			767,808,000
310111	Protección y recuperación del recurso hídrico y gestión integral de micro-cuencas de los arroyos y de cuerpos lenticos			767,808,000
3101119	Canalización Arrollo Villa del Rosario en el Distrito de Barranquilla	12	C2133524	767,808,000

Parágrafo. Para realizar la anterior operación presupuestal, se hace necesario se cree en el rubro que muestra en la tabla la fuente Cofinanciación Convenio Fonade 2133524, con la sigla (C2132551), con el detalle que aparece en la tabla.

Código	Concepto	Dep	Fuente	Adición
3101119	Canalización Arrollo Villa del Rosario en el Distrito de Barranquilla	12	C2133524	767,808,000

ARTICULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas y Gastos, Vigencia Fiscal 2013.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D. E. I. P a los trece (13) días del mes de Noviembre de 2013.

RAUL LACOUTURE DAZA
Alcalde Mayor de Barranquilla (E)

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0971
(Noviembre 13 de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2013

La Alcaldesa Mayor de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, el Decreto 0882 de 2012, por medio del Cual se Compilan el Acuerdo 031 de 1996, el Acuerdo 06 de 2008 y el Acuerdo 04 de 2012, que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario, y en especial Ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto General de Rentas y Gastos de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario, para la vigencia 2013, fue aprobado mediante el Acuerdo 013 de 2012 y Liquidado mediante el Decreto N° 1150 de Diciembre de 2012.

Que según a lo consagrado en la Ley 1617 de 2013 Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales.

Artículo 2°. Régimen aplicable. *Los distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político administrativa del Estado colombiano.*

*En todo caso las disposiciones de carácter especial prevalecerán sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales; pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales, o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales, previstas en la Constitución Política, la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá, **estos se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipios.***

Parágrafo. *Las disposiciones contenidas en la presente ley, son aplicables a todos los distritos creados y que se creen, a excepción del Distrito Capital de Bogotá.*

Volver
al
índice



Artículo 31. Atribuciones principales. Además de las funciones asignadas en la Constitución, la ley y los acuerdos distritales, al alcalde distrital dentro de la jurisdicción de su distrito le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: (...)

Que esto último quiere decir que las funciones que le corresponde a los Alcaldes Distritales son las previstas en forma especial en el artículo 31 de la Ley 1617 de 2013, pero en lo no previsto allí, igualmente le corresponde cumplir las funciones previstas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que son las funciones de los alcaldes municipales.

Que el literal g del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece:

Artículo 29. *Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:*

Artículo 91. Funciones. *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

g) Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal".

Que por lo tanto los Alcaldes Distritales pueden incorporar mediante Decreto los recursos de cofinanciación provenientes de la Nación o de entidades del orden nacional.

ADICIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DERIVADO N° 2133526, SUSCRITO CON EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE Y EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Que el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, suscribió Convenio Interadministrativo Derivado N° 2133526, con el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, cuyo objeto es Aunar esfuerzos administrativos, financieros y técnicos con el fin de contribuir a la ejecución de obras en el Distrito de Barranquilla departamento del Atlántico de conformidad con lo establecido en la ficha de estructuración definitiva del proyecto No. 373, así como en los estudios y diseños que suministre FONADE, los cuales hacen parte integral del Convenio Interadministrativo.

Que el Convenio Interadministrativo Derivado N° 2133526, suscrito con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, es por la suma de: **Doce Mil Ochocientos Sesenta y Un Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Ocho Pesos MCTE** (\$ 12.861.992.608).

Que la información contenida en el Convenio Interadministrativo N° 2133526 de 2013, respecto a la parte presupuestal contempla compromisos de vigencias futuras por parte de FONADE, el cual estaría distribuido de la siguiente manera:

Valor Total	2013	Vigencia Futura
12.861.992.608	1,769,810,183	11,092,182,425

Que dada la información anterior se hace necesario adicionar al Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para la vigencia fiscal de 2013, los recursos provenientes del Convenio Interadministrativo Derivado N° 2133526, suscrito con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, lo correspondiente a la vigencia por la suma de: **Un Mil Setecientos Sesenta y Nueve Millones Ochocientos Diez Mil Ciento Ochenta y Tres Pesos M/L** (\$1,769,810,183), lo correspondiente a la vigencia 2013.

Que de acuerdo a la clausula Quinta del Convenio Interadministrativo N° 2133526 de 2013, entre el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, los recursos aquí suscrito tienen la características de situación sin fondos.

Que hace parte integral de este acto administrativo el Convenio Interadministrativo N° 2133526 de 2013, suscrito con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Rentas del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla vigencia fiscal 2013, la suma de **Un Mil Setecientos Sesenta y Nueve Millones Ochocientos Diez Mil Ciento Ochenta y Tres Pesos M/L** (\$1,769,810,183), recursos provenientes del Convenio Interadministrativo N° 2133526 de 2013, entre el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Adición
	INGRESOS TOTALES más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital	1,769,810,183
TI	TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL	1,769,810,183
TI.B	INGRESOS DE CAPITAL	1,769,810,183
TI.B.1	Cofinanciación	1,769,810,183
TI.B.1.1	Cofinanciación Nacional - nivel central	1,769,810,183
TI.B.1.1.4	Programas de Infraestructura	1,769,810,183
TI.B.1.1.4.9	Convenio 2133256, Pavimentación de Vías en Concreto Rígido del Barrio Las Flores y Reposición de Redes de Alcantarillado en el Distrito de Barranquilla (Sin Situación de Fondos)	1,769,810,183

Parágrafo. Para realizar la anterior operación presupuestal, se hace necesario se cree el rubro, en el capítulo de Cofinanciación, con el código TI.B.1.1.4.9, Convenio 2133256, Pavimentación de Vías en Concreto Rígido del Barrio Las Flores y Reposición de Redes de Alcantarillado en el Distrito de Barranquilla (Sin Situación de Fondos), como se muestra en la tabla anterior.

ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Gastos del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, vigencia fiscal 2013, en la parte de Inversión la suma de **Un Mil Setecientos Sesenta y Nueve Millones Ochocientos Diez Mil Ciento Ochenta y Tres Pesos M/L** (\$1,769,810,183), recursos provenientes del Convenio Interadministrativo N° 2133526 de 2013, entre el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de acuerdo con las siguientes descripciones:

Código	Concepto	Dep	Fuente	Adición
1	TOTAL GASTOS más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital			1,769,810,183
14	TOTAL GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL			1,769,810,183
30	INVERSIÓN ADMINISTRACION CENTRAL			1,769,810,183
309	TRANSPORTE			1,769,810,183
3091	BARRANQUILLA COMPETITIVA			1,769,810,183
30911	Barranquilla Conectada			1,769,810,183
309111	Optimización del sistema vial			1,769,810,183
30911111	Pavimentación de Vías en Concreto Rígido del Barrio Las Flores y Reposición de Redes de Alcantarillado en el Distrito de Barranquilla (Sin Situación de Fondos)	12	C2133526	1,769,810,183



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0973
(Noviembre 13 de 2013)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN HORARIO ESPECIAL DENTRO DE LA
ADMINISTRACION CENTRAL DISTRITAL**

**LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y**

CONSIDERANDO:

La Constitución de 1991, promovió espacios para la participación ciudadana y estableció un modelo democrático participativo, basado en el reconocimiento legal de los derechos fundamentales de todos los colombianos.

Que la Constitución Política establece en su artículo 2º lo siguiente: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece; *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que en todo el territorio colombiano durante el mes de Diciembre se vive un espíritu de regocijo en torno a las festividades de navidad y fin de año época que posee especial arraigo popular.

Que el Alcalde de Barranquilla como primera autoridad administrativa del Distrito propende por el respeto y el fomento de las tradiciones y las manifestaciones de la cultura y la religiosidad colectiva.

Que consecuentemente encontramos que dentro de la época navideña y de fin de año en curso se presentan alteraciones a la seguridad ciudadana, como resultado de la gran afluencia de la comunidad en general, al sector céntrico

comercial en el cual se encuentra ubicada la sede principal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Que el artículo 315 de la Carta Política establece sobre el particular lo siguiente: Son atribuciones del Alcalde... Conservar el orden público en el municipio... dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.”

Que el periodo de tiempo durante el cual los empleados adscritos a la administración Central Distrital deben prestar el servicio corresponde a Nueve (09) horas de lunes a jueves y de ocho (08) horas el día viernes.

Que teniendo en cuenta las solicitudes formuladas por los empleados adscritos a la Administración Central Distrital, en el sentido de compensar los días que corresponde a la semana de festividades de fin de año es decir el 30 y 31 de diciembre de 2.013, laborando los días sábados 23 y 30 de noviembre y 14 de diciembre de 2.013.

Que es procedente lo anteriormente señalado en virtud que las familias inician sus preparativos para la noche del 31 de Diciembre, en la que finaliza el ciclo de celebraciones con la llegada del nuevo año. Este día, las familias se reúnen para agradecer por todas las oportunidades que recibieron durante el año que culmina y festejar el comienzo de una nueva etapa.

Que por las razones expuestas, los servidores públicos de la administración central compensaran los días 30 y 31 de diciembre de 2.013, prestando sus servicios los días sábados 23 y 30 de noviembre y 14 de diciembre de 2.013 en el horario comprendido de 7:00 am a 1:00 pm.

Que en todo caso se garantizará la prestación normal del servicio administrativo y la atención del público en concordancia con los principios administrativos de celeridad, eficacia y eficiencia constitucionalmente consagrados, manteniendo el desarrollo de las actividades administrativa en las horas diarias reglamentarias.

Que conforme a lo antes reseñado, es necesario excluir de la suspensión laboral para los días 30 y 31 de diciembre de 2.013, a los servidores públicos que por su actividad y la naturaleza de sus funciones no pueden ser objeto de esta medida.

Que en mérito de lo expuesto el despacho,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO Suspéndanse las actividades laborales y atención al público en la Administración Central Distrital durante los días lunes 30 y martes 31 de diciembre de 2.013.

ARTICULO SEGUNDO Compensar previamente las actividades laborales y atención al público suspendido por todos los servidores públicos, laborando los días sábados 23 y 30 de noviembre y 14 de diciembre de 2.013, en el horario comprendido de 7:00 AM a 1:00 P.M.

ARTICULO TERCERO Exclúyase de lo dispuesto en el presente Acto administrativo, aquellos servidores distritales que prestan servicios de salud, seguridad, prevención como; inspecciones de policía, comisarias de familia, oficinas de los corregidores, Centro de Rehabilitación Femenino y masculino y Cuerpo Oficial de Bomberos del Distrito de Barranquilla, etc., los cuales prestaran sus servicios dentro de las jornadas habituales.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los trece (13) días del mes de Noviembre de 2013

RAUL LACOUTURE DAZA

Alcalde Mayor D. E. I. P. de Barranquilla (E)



Parágrafo. Para realizar la anterior operación presupuestal, se hace necesario se cree en el rubro que muestra en la tabla la fuente Cofinanciación Convenio Fonade 2133526, con la sigla (C2132556), con el detalle que aparece en la tabla.

Código	Concepto	Dep	Fuente
30911111	Pavimentación de Vías en Concreto Rígido del Barrio Las Flores y Reposición de Redes de Alcantarillado en el Distrito de Barranquilla (Sin Situación de Fondos)	12	C2133526

ARTICULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas y Gastos, Vigencia Fiscal 2013.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D. E. I. P a los trece (13) días del mes de Noviembre de 2013.

RAUL LACOUTURE DAZA

Alcalde Mayor de Barranquilla (E)

Volver
al
índice

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1007
(Noviembre 29 de 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE BICICLETAS EN VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 769 DEL 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010 Y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), establece como Autoridad de Tránsito, las siguientes: El Ministerio de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos



y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o. de este artículo, los Agentes de Tránsito y Transporte.

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido por la ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de 2010.

Que la Ley 769 de 2002, en su Artículo 7º establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y sus acciones se orientarán hacia la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad, elaboró Informe Técnico denominado: “Circulación en Bicicletas” por medio del cual se ha identificado que los usuarios de bicicletas no cuentan actualmente con la infraestructura necesaria para circular seguros en la ciudad, de igual manera muchos de estos no utilizan los elementos de protección adecuados, y utilizan la bicicleta para actividades de transporte de carga y mercancías que pueden atentar con la estabilidad del ciclista.

Que el referido informe, muestra una práctica común entre los ciclistas que se movilizan por las calles de Barranquilla, los cuales utilizan la bicicleta para el transporte de mercancías, práctica que es común en todos los sectores de la ciudad, donde los establecimientos comerciales, tiendas de abarrotes, restaurantes y demás, utilizan mensajeros que se transportan en bicicleta para repartir los pedidos, sin utilizar las condiciones requeridas para circular de forma segura, adicionalmente no cuentan con los elementos de protección personal.

Se suma a lo anterior que se han consolidado grupos de personas amantes a la práctica deportiva con las bicicletas, los cuales de manera personal realizan eventos, tales como ciclotours que se han vuelto comunes en la ciudad sin regulación alguna, generando el problema que al ser tan numerosos, transitan en carriles de circulación mixto con otros vehículos, por lo general en vías con altas velocidades de circulación, movilizándose más de

un ciclista al lado del otro, por lo que ocupan parte del espacio destinado a los demás vehículos, lo que ha ocasionado accidentes de tránsito.

Que la seguridad y protección de los conductores de este medio de transporte constituyen una prioridad para la administración del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que la protección a la vida e integridad personal de los usuarios de Bicicletas obliga a la administración a reglamentar el uso de este medio de transporte en el Distrito de Barranquilla, adoptando medidas tanto de educación vial, como de fortalecimiento de regulación y aumentar los operativos de control, con el fin de mitigar el impacto en la movilidad y garantizar las condiciones de seguridad a los distintos actores de las vías.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ámbito de Aplicación.

Lo dispuesto en el presente Decreto será aplicable a los conductores de bicicletas que circulen por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, en la Jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barraquilla.

ARTICULO SEGUNDO: Regulación de Circulación.

La circulación de los vehículos no automotores denominados bicicletas en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se realizara teniendo en cuenta las siguientes reglas, así:

- a Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.
- b Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaqueta reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.
- c Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro. No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo



oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

- d No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.
- e Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.
- f No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.
- g Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 67 del Código de Tránsito.
- h Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.
- i La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.
- j No podrán llevar acompañante excepto mediante el uso de dispositivos diseñados especialmente para ello, ni transportar objetos que disminuyan la visibilidad o que los incomoden en la conducción.
- k Cuando circulen en horas nocturnas, deben llevar dispositivos en la parte delantera que proyecten luz blanca, y en la parte trasera que refleja luz roja.
- l Deberán contar con sistema de frenos.

ARTICULO TERCERO: Horario de Circulación. La circulación en bicicleta en vías del Distrito Especial; Industrial y Portuario, puede realizarse las 24 horas del día, siempre y cuando se utilicen los elementos de seguridad necesarios en el siguiente horario:

- ✓ Diurno. La circulación en el horario diurno será de las 06:00 horas hasta las 18:00

horas. En este horario es necesario contar con el casco de seguridad en todo momento.

- ✓ Nocturno. La circulación nocturna empezará a regir de las 18:00 horas hasta las 06:00 horas, o cuando la visibilidad sea escasa. En este horario el ciclista deberá portar el casco de seguridad y chaleco reflectivo y la bicicleta debe tener instalada luces.

ARTICULO CUARTO: Período Pedagógico y de Socialización. La Secretaría Distrital de Movilidad de Barranquilla iniciará la etapa de pedagogía y socialización de la presente regulación, durante un periodo de cinco (5) días calendarios contados a partir del día cuatro (04) de diciembre de 2013 y hasta el seis (09) de diciembre de 2013.

Se impondrán comparendos pedagógicos, durante un período de diez (10) días calendarios, contados a partir del día diez (10) de Diciembre de 2013 y hasta el día veinte (20) de diciembre de 2013. Durante este período, se impondrán amonestaciones en los términos del Código Nacional de Tránsito.

Finalizada la etapa pedagógica y de socialización, las Autoridades de Tránsito impondrán las sanciones correspondientes; esto es, a partir del día veintiuno (21) de Diciembre de 2013, previo cumplimiento del debido proceso, según los términos de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.

ARTICULO QUINTO: Desarrollo del Período Pedagógico y de Socialización. Durante esta etapa se realizarán actividades de sensibilización a la ciudadanía, especialmente a conductores de este tipo de vehículos no automotores sobre señales, normas de tránsito, límites de velocidad, seguridad vial y sanciones, con el fin de dar a conocer la presente regulación, para lo cual se acudirán a mecanismos masivos de difusión de la información.

ARTÍCULO SEXTO: Infracciones. Se considera infractor de las disposiciones establecidas en el presente Decreto las que se relacionan a continuación.

ARTÍCULO SEXTO: Infracciones. Se considera infractor de las disposiciones establecidas en

el presente Decreto las que se relacionan a continuación.

- 1 No transitar por la derecha de la vía.
- 2 Agarrarse de otro vehículo en circulación.
- 3 Transportar personas o cosas que disminuyan su visibilidad e incomoden la conducción.
- 4 Transitar por andenes y demás lugares destinados al tránsito de peatones.
- 5 No respetar las señales de tránsito.
- 6 Transitar sin los dispositivos luminosos requeridos.
- 7 Transitar sin dispositivos que permitan la parada inmediata o con ellos, pero en estado defectuoso.
- 8 Transitar por zonas prohibidas.
- 9 Adelantar entre dos (2) vehículos automotores que estén en sus respectivos carriles.
- 10 conducir por vía férrea o por zonas de protección y seguridad.
- 11 Transitar por zonas restringidas o por vías de alta velocidad como autopistas y arterias. Además, el vehículo será inmovilizado.
- 12 Prestar servicio público con este tipo de vehículos. Además, el vehículo será inmovilizado por un término de cinco (5) días; por segunda vez, veinte (20) días;

y por tercera vez, cuarenta (40) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 131 literal A numeral 11, 12 (A. 11.12) de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Sanciones. Se hará acreedor de las sanciones correspondientes el conductor de bicicleta que infrinja las disposiciones del artículo Sexto así:

AMONESTACIÓN: El ciclista que incurra en la violación de cualquiera de las disposiciones contenidas en el artículo Sexto del presente Decreto deberá asistir a cursos obligatorios de educación vial. El ciclista que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos.

MULTA: Será sancionado con multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor de un vehículo no automotor que incurra en cualquiera de las infracciones descritas en el artículo sexto del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: Autoridad Competente. Las Autoridades de Policía de tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto de las anteriores disposiciones.

ARTICULO NOVENO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELSA MARGARITA DE LA ESPRIELLA NOGUERA
Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

WALID DAVID JALIL NASSER
Secretario Distrital de Movilidad



RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 039 (Diciembre 04 de 2013)

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACION DE BARRANQUILLA, en uso de facultades legales previstas en el Acuerdo 003 de 2007 y, especialmente las previstas en el artículo primero del Decreto Acuerdal 0890 de 2008

CONSIDERANDO

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución.

Que uno de los objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial vigente es: - Incentivar la generación de áreas para el estacionamiento y parqueo público en zonas urbanas consolidadas. - (Decreto 0404 de 2008, artículo 9, literal C).

Que en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla adoptado mediante Decreto Distrital 0154 del 2000, revisado y ajustado por Acuerdo Distrital 003 de 2007 no se contempló una disposición que puntualmente sea aplicable para admitir la utilización de nuevos desarrollos tecnológicos en la ocupación de espacios al interior de las edificaciones, que permitan duplicar los espacios en altura, por medio de elevadores, que, a su vez, solucionen la cuota de estacionamientos vehiculares acoplados entre sí, en áreas abiertas o con techo alto, en edificios de oficinas, residenciales, comerciales, de servicio, parqueaderos públicos y privados, instituciones, concesionarios, centros de servicios, entre otros, que ofrezcan soluciones espaciales alternas en los proyectos arquitectónicos y urbanísticos que se proponen en las Curadurías Urbanas para licenciar en la ciudad.

Que revisado el Plan de Ordenamiento Territorial, la Secretaría de Planeación Distrital ha observado

que existe un vacío normativo en lo relacionado a la nueva forma de proponer solución de espacios para parqueos en proyectos de edificación, que se están diseñando en el Distrito de Barranquilla y han sido presentados para su licenciamiento en las Curadurías Urbanas de la ciudad.

Que la solución al vacío normativo que se alude en el considerando anterior, deberá asumirse mediante el presente acto administrativo, y no mediante circular porque se trata es de establecer unas disposiciones reglamentarias que regulen la implementación de un diseño para parqueos o estacionamientos diferente al que tradicionalmente se ha dado en la ciudad, y por razones de las características del nuevo mecanismo a utilizar, por lo que se impone la reglamentación pertinente, que superaría el marco conceptual previsto para las Circulares a que se refiere el Decreto 1469 de 2010, artículo 76.

Que resulta procedente, definir y establecer las consideraciones que se deberán tener en cuenta para el diseño y/o construcción de proyectos arquitectónicos y urbanísticos en el Distrito de Barranquilla, para solucionar la cuota de estacionamientos para vehículos automotores, mediante el sistema de duplicadores o elevadores mecánicos.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial es un instrumento dinámico, que requiere actualización constante, lo que conlleva a la expedición de normas que se limiten a complementar las existentes en el Plan de Ordenamiento Territorial y a la postre, se constituyen en normas urbanísticas.

Que el Decreto Acuerdal 0890 de 2008 establece en su artículo primero -por medio del cual se adiciona al artículo 32 del Capítulo 11 del Decreto

868 del 23 de diciembre de 2008 que fija las funciones a cargo de la Secretaría de Planeación Distrital:

6.-

7.- Direccionar el desarrollo urbano con base en el seguimiento y evaluación de las Políticas de Ordenamiento Territorial, con el fin de apoyar el diseño y ejecución de proyectos urbanos específicos.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- El sistema de duplicadores o elevadores mecánicos está conformado por una plataforma o rampa horizontal sostenida por columnas, que permite duplicar verticalmente los espacios de los parqueaderos para estacionar vehículos automotores en diferentes niveles para duplicar la capacidad del parqueadero y aumentar el número de celdas, logrando un aprovechamiento del espacio con una solución eficiente; conformado por partes mecánicas, eléctricas y electrónicas que operan conjuntamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se podrá utilizar el sistema de duplicadores de espacios para estacionamiento en altura para vehículos automotores, siempre y cuando se prevean mecanismos para no generar obstáculos con filas de vehículos en las áreas de maniobras.

PARAGRAFO: Este sistema o sus componentes y máquinas no se podrán ubicar en los aislamientos de las edificaciones; su localización se permite, únicamente, en zonas libres o dentro de la volumetría de una edificación.

ARTÍCULO TERCERO.- El sistema de duplicadores de espacios para estacionamiento en altura para vehículos automotores podrá utilizar en los siguientes casos:

- 1 Para Actividad de Uso Residencial.** Se podrá habilitar hasta el cien (100%) de las celdas de parqueo requeridas para estacionamientos de residentes o permanentes en los proyectos arquitectónicos o urbanísticos de uso residencial con el sistema de duplicadores de espacios para estacionamiento en altura para vehículos automotores; siempre y cuando a cada unidad de vivienda dentro

del proyecto arquitectónico o urbanístico por lo menos se le haya asignado su correspondiente plaza de parqueo a la que tiene derecho, nunca las celdas duplicadas podrán ser de unidades diferentes.

PARÁGRAFO 1: No podrá utilizarse el sistema de duplicadores o elevadores mecánicos, para estacionamientos en altura de vehículos automotores de carga.

PARÁGRAFO 2.- En los proyectos arquitectónicos u urbanísticos de viviendas, no podrá utilizarse los duplicadores de espacios para estacionamientos en altura para vehículos automotores, para cumplir cuotas de estacionamientos vehiculares para visitantes.

- 2 Para Edificios de Estacionamientos.** En las edificaciones construidas o adaptadas exclusivamente para estacionamientos o parqueaderos, se permite la utilización el sistema de duplicadores o elevadores mecánicos para estacionamientos en altura para vehículos automotores, siempre y cuando se diseñen mecanismos para no generar obstáculos con filas de vehículos en las áreas de maniobra.

ARTÍCULO CUARTO.- Los diseñadores estructurales, deberán prever en su análisis de cargas muertas la utilización de estos elevadores mecánicos o máquinas duplicadoras de espacios para estacionamiento vehiculares en altura.

Los diseñadores arquitectónicos, deberán tener en cuenta las siguientes dimensiones en el diseño espacial para la ubicación de los duplicadores.

- Altura máxima permitida: 3.80 mts. (De sobrepasar esta dimensión, será contabilizado como un piso adicional).
- Dimensión de celda de parqueo: Según la plataforma de la maquina duplicadora. (Nunca deberán ser menores a las establecidas por el Plan de Ordenamiento Territorial).

ARTÍCULO QUINTO.- En la expedición de la licencia urbanística que autoriza la utilización del sistema de duplicadores de espacios para estacionamiento en altura para vehículos automotores, debe quedar expresamente señalado:



- a El número total de plazas de estacionamientos vehiculares permitidos o exigidos para residentes.
- b El número total de plazas de estacionamientos vehiculares permitidos o exigidos para visitantes.

ARTÍCULO SEXTO.- El Curador urbano responsable de la expedición de la licencia del proyecto arquitectónico o urbanístico al cual se le haya autorizado la utilización del sistema de duplicadores de espacios para estacionamiento en altura para vehículos automotores, deberá informar a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de la licencia, sobre la expedición de la misma e indicar en el oficio remitido, la utilización de los duplicadores en el proyecto aprobado.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra, antes de expedir el Certificado de Permiso de Ocupación del inmueble, deberá verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones establecidas en

la presente Resolución, en especial la ubicación física del sistema de duplicadores o elevadores mecánicos para estacionamientos en altura, según lo consignado en los respectivos planos arquitectónicos y en la licencia urbanística expedida por el Curador Urbano. Para tal efecto, la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra, acompañara el Certificado de Permiso de Ocupación del inmueble con un registro fotográfico de los duplicadores en sus respectivos lugares según los planos arquitectónicos aprobados.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente reglamentación deberá ser tomada en cuenta en la implementación del nuevo Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla y será insumo para la elaboración del Plan Maestro de Estacionamiento de la ciudad.

ARTÍCULO NOVENO.- El contenido del presente acto administrativo, queda enmarcado dentro de los actos genéricos denominados "normas urbanísticas", en los términos establecidos en el numeral 2º del artículo 92 del Acuerdo Distrital 003 de 2007.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla DEIP., a los 04 días del mes de diciembre de 2013.

DR. MIGUEL VERGARA CABELLO
Secretario Distrital de Planeación



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!